



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARIA NET ESPITIA CUADRADO
DEMANDADO: LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO
SOLEDAD TORRES FAJARDO
YINED SANCHEZ TORRES
OSWALDO SANCHEZ TORRES
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00138-00

Procede este juzgado a calificar la presente demanda, encontrando que MARIA NET ESPITIA CUADRADO, a través de apoderada judicial demanda a LUZ ANGELA PEÑA CASTILLO, SOLEDAD TORRES FAJARDO, YINED SANCHEZ TORRES, OSWALDO SANCHEZ TORRES, para que se imponga servidumbre de tránsito en favor de su predio identificado con FMI 070-115289 y a cargo de los predios de los demandados.

En este caso la demanda debe ser inadmitida por incumplimiento del requisito consagrado en el art. 82 numeral 6 del C.G.P., esto es, se dejaron de aportar las pruebas referidas en el acápite de pruebas documentales, ellas son las siguientes:

- La Escritura 518 de 2013 se encuentra incompleta, pues faltan los folios 2º y 3º.
- La Escritura 65 del año 1969 se encuentra incompleta.
- Se dejaron de aportar los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de los demandados YINED SANCHEZ TORRES y OSWALDO SANCHEZ TORRES, quienes adquirieron por usucapión predios derivados del predio de la señora SOLEDAD TORRES que tiene el FMI 070-103898.
- Se dejó de indicar que personas aparte de la señora SOLEDAD TORRES tiene derechos reales sobre el predio FMI 070-103898; se hace necesario a que personas se deben citar aparte de los demandados para que comparezcan al proceso por tener un derecho real sobre los predios involucrados en el proceso.

Por lo anterior, en virtud a lo consagrado en el art. 90 inc. 3 ibidem se concederá a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar lo advertido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

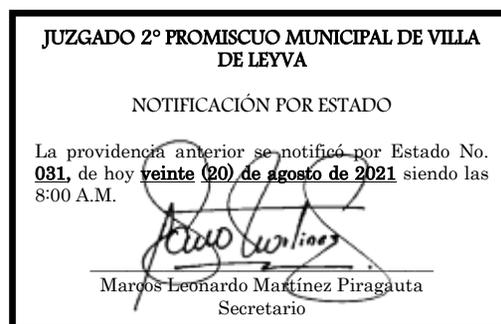
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda por falta de los requisitos señalados en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar lo advertido en precedencia, so pena de rechazo del libelo por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75f322139cade7b2905ed0244d508caff06fdb553a648b09a258f656b4794cfb
Documento generado en 19/08/2021 06:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>